

Presidencia Municipal

No. Oficio M20151109/001.

H. Matamoros, Tam., a 9 de noviembre de 2015.

DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO VICTORIA, TAM.



El Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, en su Décima Octava Sesión Extraordinaria, celebrada en esta fecha, expidió el Acuerdo mediante el cual se aprueba el proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Matamoros, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2016. El cual fue emitido en uso de las facultades señaladas en los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución General de la República, 46 segundo párrafo, 131 y 133 fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 3º, 4º, 49 fracciones II y XI y 72 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En esa virtud, adjunto sírvase encontrar la Iniciativa de decreto y anexos correspondientes, para su análisis, discusión y aprobación en su caso.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE LA ALCALDESA

LE NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. JORGE VILLARREAL TAVERA

c.c.p.- Mtro. Enrique Garza Tamez, Secretario General del Congreso. c.c.p.- Archivo.



INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.





H. CONGRESO DEL ESTADO

NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ, ALMA BERTHA GARCÍA BETANCOURT Y JORGE VILLARREAL TAVERA, ALCALDESA, PRIMER SÍNDICO Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, respectivamente, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracción IV y 130 y 133 fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3º, 4º, 49 fracción II, 53, 54, 55 fracción IV y 60 fracciones I y II segunda parte del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; 32 inciso a y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparecemos ante esa Honorable Representación Popular a promover iniciativa de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros para el ejercicio fiscal del año 2016, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo previsto por las fracciones I y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, los cuales serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa e investidos de personalidad jurídica, con facultad para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, pudiendo proponer a estas últimas, en el ámbito de su competencia, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

De forma concordante con las disposiciones mencionadas, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas señala además en su artículo 46, que: "Los Ayuntamientos del Estado remitirán sus correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales durante los primeros diez días del mes de noviembre de cada año", debiendo ser aprobadas por esa Honorable Legislatura, cuyo plazo será el 31 de diciembre del año anterior al ejercicio fiscal de que se trate, según lo establece en sus artículos 69 y 133.



En forma complementaria, el artículo 124 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado de Tamaulipas, establece que con respecto a las iniciativas de Ley de Ingresos de los Ayuntamientos del Estado, el derecho de presentarlas corresponde exclusivamente al propio ayuntamiento, dentro de los primeros diez días del mes de noviembre de cada año.

En su oportunidad, el H. Congreso del Estado expidió mediante el Decreto LII-7, de 2 de febrero de 1984, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, mismo que en el artículo 49 establece, en su fracción II, la facultad de los Ayuntamientos para "Iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado para los asuntos de sus respectivas localidades", disponiéndoles asimismo, en su fracción XI, la obligación de "Formular y remitir al Congreso, para su estudio y aprobación el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año."

En esa virtud, la Tesorería Municipal, conforme a sus facultades para "Planear y proyectar oportunamente los presupuestos anuales de ingresos y egresos del Municipio", atento a lo dispuesto por el artículo 72 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2016.

Proyecto de ley que fue previa y debidamente analizado de manera conjunta por funcionarios de la Tesorería Municipal con la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Gasto Público Municipal e integrantes del Ayuntamiento en general, en diversas reuniones convocadas por la referida comisión, en las que se dieron a conocer y tomaron en consideración las propuestas elaboradas por cada una de las comisiones del Ayuntamiento.

Consecuentemente, los integrantes del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, en su Décima Octava Sesión Extraordinaria, celebrada en esta fecha, aprobaron el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016.

ANEXO: COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CÁBILDO, DE 9 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO (1).



Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2016, que contempla una variación positiva en la estimación de los ingresos a que hace referencia el artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, con un incremento del 5.24%, derivado del análisis del comportamiento de los ingresos reales durante el presente ejercicio fiscal, misma que se especifica de la siguiente manera:

CLASE, TIPO Y JBRO CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR SUBCUENTA	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POI
	TOTALES	1,228,188,528.00	1,228,188,528.00	1,228,188,528.00	1,228,188,528
	IMPUESTOS				133,260,000
11	Impuestos sobre los ingresos			260,000.00	
11.01	Impuestos sobre los ingresos		260,000.00		
11.01.0001	Espectáculos	200,000.00			
11.01.0002	Circos	50,000.00			
11.01.0003	Espectáculos poblado Ramirez	10,000.00			
12	Impuestos sobre el patrimonio			52,200,000.00	
12.01	Impuestos sobre el patrimonio		52,200,000.00		
12.01.0001	Impuesto predial urbano	60,000,000.00			
12.01.0002	Bonificación impuesto predial urbano	-10,000,000.00			
12.01.0003	Impuesto predial rústico	2,500,000.00			
12.01.0004	Bonificación impuesto predial rústico	-300,000.00			
13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones			42,000,000.00	
13.01	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		42,000,000.00		
13.01.0001	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	42,000,000.00			
17	Accesorios			6,300,000.00	
17.01	Recargos		4,800,000.00		
17.01.0001	Recargos impuesto predial urbano	48,500,000.00			
17.01.0002	Recargos impuesto predial rústico	2,000,000.00			
17.01.0003	Bonificación recargos impuesto predial urbano	-45,000,000.00			
17.01.0004	Bonificación recargos impuesto predial rústico	-1,800,000.00			
17.01.0005	Gastos de ejecución	2,500,000.00			
17.01.0006	Gastos de cobranza	5,600,000.00			
17.01.0007	Bonificación gastos de ejecución	-2,000.000.00			
17.01.0008	Bonificación gastos de cobranza	-5,000,000.00			
17.02	Otros		1,500,000.00		
17.02.0001	Recargos impuesto sobre adquisición de inmuebles	1,500,000.00			
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago			32,500,000.00	
19.01	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago		32,500,000.00		
19.01.0001	Rezagos impuesto predial urbano	30,000.000.00			
19.01.0001	Rezagos impuesto predial rústico	2,500.000.00			
and the second	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL				
- 11 T - 75 H - 11 - 1 - 10 H	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS				2,300,00
31	Contribución de mejoras por obras públicas			2,300,000.00	
31.01	Contribución de mejoras por obras públicas	2,300,000.00	2,300,000.00		
	DERECHOS				63,560,00
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de				
41	dominio público			9,000,000.00	
41.01	Playa Costa Azul	4,000,000.00	4,000,000.00		
41.02	Comerciantes ambulantes	5,000,000.00	5,000,000.00		
43	Derechos por prestación de servicios			54,560,000.00	
43.01	Derechos por prestación de servicios		54,560,000.00		
43.01.0001	Expedición de certificado de residencia	450,000.00			
43.01.0002	Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policia y Buen Gobierno	1,000,000.00			
43.01.0003	Certificaciones	200,000.00			
43.01.0004	Cartas de no propiedad	5,000.00			
43.01.0005	Expedición de permiso eventual de alcoholes	50,000.00			
43.01.0006	Carta de anuencia de empresas de seguridad privada	30,000.00			10
43.01.0007	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias	10,000.00			
43.01.0011	Dictamen Cruz Verde – Tránsito	5,000.00		-	
43.01.0012	Dictamen Cruz Verde – Seguridad Pública	5,000.00			
43.01.0013	Gestión administrativa para obtención de pasaportes	4,500,000.00			



	43.01.0014	Servicios de Protección Civil		850,000.00			
	43.01.0015	Servicios catastrales		9,500,000.00			
	43.01.0016	Desarrollo Urbano		7,000,000.00			.,
	43.01.0017	Panteones		1,500,000.00			
	43.01.0018	Rastro Municipal		500,000.00	and an investment		
1.0	43.01.0019	Estacionamiento de vehículos en via pública		5,000.00			
1 1	43.01.0020	Servicios de Trânsito, Vialidad y Seguridad Pública		9,500,000.00			
Series exerc	43.01.0024	Control Ambiental		0,000,000.00			
-11-11-5-	43.01.0025	Anuncios	THE RESERVE THE RE	3,500,000.00			
3-10711	43.01.0026	Funeraria Municipal		2,000,000.00			
	43.01.0028	Alberca del Centro Deportivo "Ing. Eduardo Chávez"		2,000,000.00		ELLERO- TOTAL LILEAN	
Seat Control	43.01.0029	Gimnasio Municipal "Leonel Meza Guillén"	- SWETT DEED AND	450,000.00			ORGANIST CONTRACTOR
	43.01.0030	Unidad Deportiva "Emilio Martinez Manautou"		200,000.00	COMMUNICATION OF THE PARTY OF T	MATERIAL MAT	
Har Jane	43.01.0031	Centro de Convenciones "Mundo Nuevo"		400,000.00			WOTT AS
	43.01.0032	Museo Casamata		50,000.00	***************************************		
11-22-11	43.01.0033	Teatro de la Reforma		600,000.00			
ALXVIII-	43.01.0034	Instituto Regional de Bellas Artes		200,000.00	The second second		DOMESTIC CONTRACTOR
	43.01.0035	IMACULTA		50,000.00			
5		PRODUCTOS					2,650,000.0
	51	Productos de tipo corriente				650,000.00	
-1/0-1	51.01	Arrendamiento de locales en mercados, plazas y jardines		150,000.00	150,000.00		
VID-11E-VIC	51.02	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales		500,000.00	500,000.00		
	59	Otros productos que generan ingresos corrientes		-		2,000,000.00	
	59.01	Productos financieros	2	2,000,000.00	2,000,000.00	a the sales of the	
6		APROVECHAMIENTOS		170-21-2-3-111			3,550,000.0
9117411	62	Multas				3,050,000.00	
-	62.01	Multas federales no fiscales		550,000.00	550.000.00		
	62.02	Multas municipales		,500,000.00	2,500,000.00		
-	64	Reintegros		josejsteite	2,000,000	25,000.00	
	64.01	Reintegros		25,000.00	25,000.00	Edication	
	67	Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones		20,000	20,000	300,000.00	
-	67.01	Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones		300,000.00	300,000.00	000,000,000	
	68	Accesorios de aprovechamientos		555,555.55	000,000.00	175,000.00	
	68.01			25,000.00	25,000.00	175,000.00	
	68.02	Secretaría de Seguridad Pública Tránsito		150,000.00	150,000.00		
7	00.02	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS		130,000.00	750,000.00		
8		PARTICIPACIONES					1,022,868,528.0
,	81	Participaciones				664,500,000.00	1,022,000,320.0
	81.01	The state of the s			450,800,000.00	664,300,000.00	
_		Participaciones federales a través del estado		450 000 000	450,800,000.00		
	81.01.0001	Participación		450,000.000			
	81.01.0002 81.02	Ajuste en participaciones		800,000.00	187,100,000.00		
		Participaciones federales directas	407	200 000 00	187,100,000.00		
	81.02.0001	Participación	18/	,000,000.00			
	81.02.0002	Ajuste en participaciones		100,000.00			
-	81.03	Otras participaciones			26,600,000.00		
	81.03.0001	Hidrocarburos		,800,000.00			
-	81.03.0002	Fiscalización		,800,000.00			
	81.03.0003	Venta de gasolina 9/11	19	,000,000.00		045 000 500 00	
	82	Aportaciones			045 060 500 0	315,368,528.00	
_	82.01	Fondos de aportaciones			315,368,528.00		
	82.01.0001	Fondo para la Infraestructura Social Municipal		,292,600.00			
100	82.01.0002	Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios	257	,075,928.00		40.000.000.00	
	83	Convenios			40.000	43,000.000.00	
	83.01	Caminos y Puentes Federales			43,000.000.00		
guoues	83.01.0001	Caminos y Puentes Federales	9	,000,000.00			
-	83.02	Otros					
	83.02.0001	Hábitat		,000,000.00			
	83.02.0002	Rescate de Espacios Públicos		,000.000.00			
	83.02.0003	SUBSEMUN		,000.000.00			
	83.02.0043	FOPADEM		,000.000.00			
			OTALES 1.228	,188,528.00	1,228,188,528.00	1,228,188,528.00	1,228,188,528.0

Por lo que hace a su articulado, se proponen las siguientes modificaciones:

1.- Derivado de un análisis comparativo con las legislaciones de los principales municipios de nuestra entidad, sugerimos las adecuaciones a los artículos 1º. y 2º., para quedar como sigue:



"Artículo 1°.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Matamoros, Tamaulipas durante el ejercicio fiscal del año 2016, provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:..."

"Artículo 2°.- Los ingresos que se recauden por conceptos de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamente."

2.- En armonía con la modificación a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sugiere la adición del capítulo II, denominado "De los conceptos de ingresos y sus pronósticos", así como la adición al artículo 3º., de la siguiente manera:

"CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3°.- Los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas, conforme a la estructura del Clasificador de Rubros de Ingresos siguientes:"

- 3.- Como consecuencia de la adición del capítulo mencionado, se modifica la numeración de los capítulos y del articulado.
- 4.- En el apartado concerniente a impuesto sobre espectáculos públicos, se adiciona el nombre del reglamento municipal que rige los mismos. Así como un segundo párrafo, en apoyo a los organizadores de espectáculos, quienes se ven afectados económicamente en sus ingresos, proponiendo el cobro de la mitad del impuesto cuando la ocupación no exceda el 50% de la capacidad del recinto; también, se siguiere la adición de un tercer párrafo, a fin de que queden establecidos los permisos para bailes privados, kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva con fines de lucro, que nunca se han contemplado en la ley. Dicho apartado quedaría de la siguiente manera:

"IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 12.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de



Tamaulipas y en el Reglamento para espectáculos públicos y diversiones privadas del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, y se cobrará el 8% de los ingresos obtenidos.

Se cobrará el 4% de los ingresos obtenidos en los espectáculos o diversiones de teatro y circo, cuya ocupación no exceda del 50% de la capacidad del recinto.

En permisos para bailes privados, kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva con fines de lucro, se cobrarán 3 salarios mínimos."

5.- En el artículo 14, se sugiere la adición del nombre de la ley a que hace referencia el decreto que en el mismo se menciona, así como de los artículos que respaldan lo establecido en la última parte del mismo, para quedar como sigue:

"Artículo 14.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior, se causarán y se pagarán en los términos que establece la Ley de derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público, expedida mediante el Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados, conforme a lo dispuesto por los artículos 3, 8, 11, 16 y 17 de la citada ley."

6.- En el artículo 15, concerniente a los derechos por la prestación de servicios públicos, se propone la adición de la fracción XII, para contemplar los servicios en materia de protección civil, de la siguiente manera:

"XII.- Por servicios en materia de protección civil."

7.- En el artículo 16, relativo a los derechos por expedición de documentos oficiales, se adecúa el texto en la tabla respecto a los permisos para bailes y/o eventos sociales sin fines de lucro, conservando el mismo importe, la cual quedaría de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Expedición de certificados o constancias	2 salarios mínimos
Certificaciones	2 salarios mínimos
Búsqueda, cotejo y/o cancelación de documentos	2 salarios mínimos
Dictámenes	2 salarios mínimos
Permisos para bailes y/o eventos sociales sin fines de lucro	3 salarios mínimos
Anuencias, autorizaciones y renovaciones	10 a 20 salarios mínimos
Actualizaciones	3 salarios mínimos
Legalización y ratificación de firmas	1 salario mínimo
Carta de residencia	2 salarios mínimos



Carta de residencia y/o certificado de no antecedentes penales por faltas administrativas al Bando de Policia y Buen Gobierno, para solicitud de empleo

1 salario mínimo

8.- En el artículo 17, concerniente a los servicios en materia de protección civil, se sugiere una adición en su fracción I, para especificar la temporalidad de los dictámenes que en dicha fracción se mencionan, la cual quedaría como sigue:

"Artículo 17.- Los derechos por los siguientes servicios en materia de protección civil, se causarán conforme a lo siguiente:

I.- Por la formulación y emisión del dictamen anual de análisis de riesgo:..."

En el mismo artículo 17, se propone asimismo la adición de una fracción VI, que especifique los simulacros a los que acude el personal de la Unidad Operativa de Protección Civil con ambulancias y equipamiento. Cabe señalar que esta fracción no contraviene con lo estipulado en la fracción V, la cual alude a constancias de simulacros, a los que únicamente acude una persona o dos por parte de dicha unidad operativa. La cual quedaría de la siguiente manera:

- "VI.- Por simulacros realizados con la colaboración y equipo de la Unidad Operativa de Protección Civil, se pagarán 10 salarios mínimos."
- 9.- En el artículo 18, relativo a la prestación de servicios catastrales, se propone la modificación en el monto de la prestación del servicio de Cartas de no propiedad, contemplado en el inciso F, en congruencia con lo dispuesto en el artículo 16, para quedar como sigure:
- "F. Cartas de no propiedad: 2 salarios mínimos."
- 10.- En el artículo 19, correspondiente a servicios de desarrollo urbano, en su fracción XI, por omisión se estableció un 1% de un salario mínimo por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, siendo lo correcto un 10% de un salario mínimo, como se establece a continuación:
- "XI.- Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción: 10% de un salario mínimo por metro cúbico extraído."



En el mismo artículo 19, se sugiere la adición en la fracción XIII, en el monto del permiso temporal para la utilización de la vía pública con escombro o materiales de construcción, para que éste se cubra de manera diaria y se evite con esto la obstrucción de la vía pública, la cual quedaría de la siguiente manera:

"XIII.- Por permiso temporal para utilización de la vía pública con escombro o materiales de construcción: 10 salarios mínimos diarios por el tiempo que dure la construcción."

11.- En el artículo 23, concerniente a los derechos por el servicio de panteones, se propone una actualización de acuerdo a las necesidades de la ciudadanía, evitando conceptos innecesarios y excesivos, agrupándolos y definiéndolos en un solo concepto y monto, como se menciona a continuación:

"I.- Inhumación: 4.5 salarios mínimos.

II.- Reinhumación: 6 salarios mínimos.

III .- Exhumación: de 6 salarios mínimos.

IV.- Inhumación de restos: 6 salarios mínimos.

V.- Permiso de construcción:

A. Sin gaveta: 5 salarios mínimos.

B. Con gaveta: 7 salarios mínimos.

C. Monumentos y lápidas: 10 salarios mínimos.

D. Capillas y mausoleos: 25 salarios mínimos.

VI.- Asignación de fosa por seis años con refrendo a perpetuidad: 20 salarios mínimos.

VII.- Asignación de fosa a perpetuidad: 40 salarios mínimos.

VIII.- Excavación de fosa: 10 salarios mínimos.

IX.- Mantenimiento y registro de título por dos años: 6 salarios mínimos.

X.- Reposición de título: 4 salarios mínimos.



XI.- Títulos a perpetuidad derivados de derechos sucesorios dentro del cuarto grado de parentesco: 6 salarios mínimos.

XII.- Instalación de accesorios tales como floreros, cruces, maceteros: 3 salarios mínimos."

Derivado de la fracción IX de este artículo, se propone la adición de un último párrafo, a fin de generar una sinergia entre el municipio y la ciudadanía, fomentando la participación ciudadana en el mantenimiento de los panteones públicos municipales, el cual quedaría de la siguiente manera:

"Los propietarios de títulos por seis años, que durante ese período no realicen el pago del mantenimiento a que se refiere la fracción IX del presente artículo, perderán el derecho a refrendo; consecuentemente, la autoridad municipal solicitará a la autoridad sanitaria la autorización correspondiente para depositar los restos humanos áridos en la fosa común, atendiendo a lo previsto por el artículo 47 de la Ley para la prestación del servicio público de panteones en el Estado de Tamaulipas."

- 12.- En el artículo 25, relativo a los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se adecuaron los montos a salarios mínimos y se adicionó el nombre del reglamento municipal en materia de seguridad vial, publicado en el Periódico Oficial de 22 de septiembre del año en curso, para quedar como sigue:
- "I.- Por instalación de relojes de estacionamiento, por hora o fracción: 4.5% de un salario mínimo;
- II.- Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler en la vía pública, a razón de cuota mensual:
- A. Por hora o fracción: 20% de un salario mínimo; y
- B. Por día: 1 salario mínimo.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán conforme a las disposiciones del Reglamento de Seguridad Vial y Tránsito Municipal de la Heroica Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, como sigue:

- A. Se cobrará por multa: 4 salarios mínimos;
- B. Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50% el monto de la multa;
- C. En el caso de no cubrir su pago dentro de 24 horas, se cobrará adicionalmente el 4% de un



salario mínimo por día; y

D. A los treinta días se procederá a realizar el procedimiento de ejecución de acuerdo al Código Fiscal del Estado, cobrándose los accesorios que estipula el primer párrafo del artículo 145 de dicho ordenamiento legal."

13.- En el artículo 27, relativo a los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes con puestos fijos o semifijos, básicamente se ajustó lo que establece el reglamento municipal, haciéndose más específica la aplicación de los cobros, así como de las infracciones por incumplimiento se adicionó el nombre del reglamento municipal de la materia, modificándose algunos de sus montos y estableciendo un incentivo por pago anticipado, en beneficio de este sector de la población. Mismo que quedaría de la siguiente manera:

"Artículo 27.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a las disposiciones del Reglamento para el ejercicio de comercio ambulante o semifijo en la vía pública y fijo en áreas municipales de Matamoros, Tamaulipas, de la siguiente manera:

I.- Por la licencia municipal anual, la cual será tipo identificación, misma que se expedirá una vez cubiertos los requisitos que establecen los artículos 5 y 6 del reglamento mencionado en el primer párrafo del presente artículo, los comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos pagarán 1.5 salarios mínimos.

II.- Los comerciantes ambulantes con licencia pagarán por semana, con cobro al mes:

A. En primera zona: 7 salarios mínimos;

B. En segunda zona: 5 salarios mínimos; y

C. En tercera zona: 3 salarios mínimos.

III.- Los puestos fijos o semifijos con licencia pagarán por semana, con cobro al mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

A. En primera zona: 7 salarios mínimos;

B. En segunda zona: 5 salarios mínimos; y

C. En tercera zona: 3 salarios mínimos.



IV.- A los comerciantes con puestos semifijos que ejerzan de manera continua su actividad en la Playa Costa Azul, se les otorgará un permiso anual, que deberán obtener antes del 15 de marzo, por el que pagarán 20 salarios mínimos.

Los vendedores en la vía pública en puestos fijos o semifijos, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- 1. Por no estar registrado en el padrón municipal:
- A. En primera zona: 3 salarios mínimos;
- B. En segunda zona: 2 salarios mínimos; y
- C. En tercera zona: 1 salarios mínimos.
- 2. Por estar ubicado en lugar distinto al que solicitó: 6 salarios mínimos.
- 3. Por no contar con licencia: 50% de un salario mínimo.

Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán los mismos derechos señalados en la fracción II en el caso de los comerciantes ambulantes, y en el caso de los puestos fijos o semifijos, los mismos que se prevén en la fracción III, cuando se trate de treinta días, o la cantidad que resulte de dividir la cuota entre treinta días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional.

En el caso en que los comerciantes ambulantes con puestos fijos o semifijos no cuenten con el permiso tal y como lo establece esta ley, se les dará un período improrrogable no mayor a cinco días hábiles para dar cumplimiento a la misma, de lo contrario, se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

El Ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en las que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos o semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos de los derechos deberán hacerse dentro de los diez primeros días de cada mes.

El adeudo por más de dos meses consecutivos, la alteración del orden público o la negativa a una posible reubicación a petición de la autoridad municipal, dará lugar a la cancelación del permiso correspondiente, sin responsabilidad para el Ayuntamiento. En todos los casos se notificará por escrito al propietario.

En el caso de los comerciantes con licencia, deberán hacer sus pagos diariamente al personal designado por la Tesorería.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos que realicen durante el mes de



enero la liquidación de sus doce mensualidades en una sola exhibición, se les otorgará una bonificación del 15% en el pago del permiso por el uso de la vía pública."

14.- En el artículo 30, correspondiente a los derechos por recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos, se propone una disminución en los montos establecidos por concepto de autorización de funcionamiento de empresas recicladoras, en las micro y pequeñas empresas, en consideración al apoyo que de alguna manera prestan al municipio en este servicio. La cual quedaría de la siguiente manera:

"IV.- Por la autorización de funcionamiento de empresas recicladoras de residuos sólidos no peligrosos, se pagarán las siguientes anualidades:

A. Microempresas: 10 salarios mínimos;

B. Pequeñas empresas: 25 salarios mínimos;"

15.- Por último, el artículo 32 se adiciona el inciso Q en la fracción III, concerniente a arrendamientos de espacios públicos, de la siguiente manera:

"Ill.- Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualquiera, entre otros, de los siguientes bienes:

Q.- Estacionamientos municipales (Mundo Nuevo, Parque Olímpico y Parque Periférico)."

En virtud de lo expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, para su estudio y aprobación en su caso, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

> CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1°.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Matamoros, Tamaulipas durante el ejercicio fiscal del año 2016, provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- I .- IMPUESTOS:
- II.- CUOTAS O APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL:
- III .- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:
- IV .- DERECHOS:
- V.- PRODUCTOS:
- VI.- APROVECHAMIENTOS:
- VII.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS;
- VIII .- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES:
- IX.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS;
- X.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.
- XI.- INDICADORES DE DESEMPEÑO.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6 primer párrafo y 9 fracción l^{**}de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2°.- Los ingresos que se recauden por conceptos de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamente.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO



Artículo 3°.- Los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas, conforme a la estructura del Clasificador de Rubros de Ingresos siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2016 CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

RUBRO	CLASE, TIPO Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR SUBCUENTA	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
MCCONTRACTOR N	ALL DESCRIPTION OF THE PERSONS ASSESSMENT	TOTALES	1,228,188,528.00	1,228,188,528.00	1,228,188,528.00	1,228,188,528.
		IMPUESTOS				133,260,000.
464/11/2/20	11	Impuestos sobre los ingresos		- V. 10-11-11 - CP11-2 - XX	260,000.00	
	11.01	Impuestos sobre los ingresos		260,000.00		
	11.01.0001	Espectáculos	200,000.00			
	11.01.0002	Circos	50,000.00			
	11.01.0003	Espectáculos poblado Ramírez	10,000.00		A STATE OF THE STA	
	12	Impuestos sobre el patrimonio			52,200,000.00	
	12.01	Impuestos sobre el patrimonio		52,200,000.00		
	12.01.0001	Impuesto predial urbano	60,000,000.00			
	12.01.0002	Bonificación impuesto predial urbano	-10,000,000.00			
	12.01.0003	Impuesto predial rústico	2,500,000.00			
	12.01.0004	Bonificación impuesto predial rústico	-300,000.00			
	13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones			42,000,000.00	110000
	13.01	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		42,000,000.00		
	13.01.0001	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	42,000,000.00			
	17	Accesorios			6,300,000.00	
	17.01	Recargos		4,800,000.00		
	17.01.0001	Recargos impuesto predial urbano	48,500,000.00			
	17.01.0002	Recargos impuesto predial rústico	2,000,000.00			
	17.01.0003	Bonificación recargos impuesto predial urbano	-45,000,000.00			
	17.01.0004	Bonificación recargos impuesto predial rústico	-1,800,000.00		17/21-04-05-0811-1-1-1	
	17.01.0005	Gastos de ejecución	2,500,000.00			
	17.01.0006	Gastos de cobranza	5,600,000.00		011 1000	
	17.01.0007	Bonificación gastos de ejecución	-2,000.000.00			100
Control of the Control	17.01.0008	Bonificación gastos de cobranza	-5,000,000.00			
	17.02	Otros		1,500,000.00		
STATE OF THE STATE	17.02.0001	Recargos impuesto sobre adquisición de inmuebles	1,500,000.00			
	19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago			32,500,000.00	
	19.01	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercícios fiscales pendientes de liquidación o pago		32,500,000.00		
	19.01.0001	Rezagos impuesto predial urbano	30,000.000.00			
	19.01.0001	Rezagos impuesto predial rústico	2,500.000.00			
		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL				
		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			A STATE OF THE STA	2,300,000
	31	Contribución de mejoras por obras públicas			2,300,000.00	
	31.01	Contribución de mejoras por obras públicas	2,300,000.00	2,300,000.00		
11.1.72.100		DERECHOS				63,560,000
	41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público			9,000,000.00	
	41.01	Playa Costa Azul	4.000,000.00	4,000,000.00		
	41.02	Comerciantes ambulantes	5,000,000.00	5,000,000.00		
	43	Derechos por prestación de servicios	0,000,000.00	0,000,000,00	54.560,000.00	
	43.01	Derechos por prestación de servicios		54,560,000.00		
	43.01.0001	Expedición de certificado de residencia	450.000.00	04,000,000.00		
	43.01.0001	Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policia y Buen	430,000.00			
	43.01.0002	Gobierno	1,000,000.00			
	43.01.0002	Certificaciones	200,000.00			
	43.01.0004	Cartas de no propiedad	5,000.00			
	43.01.0004	Expedición de permiso eventual de alcoholes	50,000.00			
		Carta de anuencia de empresas de seguridad privada	30,000.00			
	43.01.0006		10,000.00			
	43.01.0007 43.01.0011	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias Dictamen Cruz Verde - Tránsito	5,000.00			
		The state of the s	5,000.00			
	43.01.0012	Dictamen Cruz Verde – Seguridad Pública	4,500,000.00			
	43.01.0013	Gestión administrativa para obtención de pasaportes				
	43.01.0014	Servicios de Protección Civil	850,000.00			



- 25	43.01.0015	Servicios catastrales	9,500,000,00			
	43,01,0016	Desarrollo Urbano	7,000,000.00			
	43.01.0017	Panteones	1,500,000.00			
	43.01.0018	Rastro Municipal	500,000.00			
	43.01.0019	Estacionamiento de vehículos en via pública	5,000.00			
	43.01.0020	Servicios de Tránsito, Vialidad y Seguridad Pública	9,500,000,00			
	43.01.0024	Control Ambiental	10,000,000.00			
+	43.01.0025	Anuncios	3,500,000.00			
_	43.01.0026	Funeraria Municipal	2,000,000.00			
	43.01.0028	Alberca del Centro Deportivo "Ing. Eduardo Chávez"	2,000,000.00			
	43.01.0029	Gimnasio Municipal "Leonel Meza Guillén"	450,000.00			
_	43.01.0030	Unidad Deportiva "Emilio Martinez Manautou"	200,000.00			
-	43.01.0031	Centro de Convenciones "Mundo Nuevo"	400,000.00			
	43.01.0032	Museo Casamata	50,000.00			
	43.01.0033	Teatro de la Reforma	600,000.00			
	43.01.0034	Instituto Regional de Bellas Artes	200,000.00			
	43.01.0035	IMACULTA	50,000.00			
5	43.01.0033	PRODUCTOS	30,000.00			2,650,000.0
0	E4				650,000,00	2,000,000.0
-	51 51.01	Productos de tipo corriente	150,000.00	450,000,00	030,000.00	
-	51.02	Arrendamiento de locales en mercados, plazas y jardines	500,000.00	150,000.00 500,000.00		
_	51.02	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales	500,000.00	500,000.00	2,000,000.00	
-	59.01	Otros productos que generan ingresos corrientes Productos financieros	2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00	
c	39.01	APROVECHAMIENTOS	2,000,000.00	2,000,000.00		3,550,000.0
6	62	Multas			3,050,000.00	3,550,000.0
-	62.01	Multas federales no fiscales	550,000.00	550,000.00	3,030,000.00	
		The first work to the state of the first war are at				
	62.02	Multas municipales	2,500,000.00	2,500,000.00		
	64	Reintegros			25,000.00	
	64.01	Reintegros	25,000.00	25,000.00		
	67	Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones			300,000.00	
	67.01	Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	300,000.00	300,000.00		
	68	Accesorios de aprovechamientos			175,000.00	
	68.01	Secretaria de Seguridad Pública	25,000.00	25,000.00		
	68.02	Tránsito	150,000.00	150,000.00		
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	-	and the second second		
8		PARTICIPACIONES				1,022,868,528.00
-	81	Participaciones			664,500,000.00	
	81.01	Participaciones federales a través del estado		450,800,000.00		
	81.01.0001	Participación	450,000.000	With the second second		
	81.01.0002	Ajuste en participaciones	800,000.00			
100	81.02	Participaciones federales directas		187,100,000.00		
	81.02.0001	Participación	187,000,000.00			
	81.02.0002	Ajuste en participaciones	100,000.00			
	81.03	Otras participaciones		26,600,000.00	are an extra property and a second	
	81.03.0001	Hidrocarburos	3,800,000.00			
	81.03.0002	Fiscalización	3,800,000.00			
-	81.03.0003	Venta de gasolina 9/11	19,000,000.00			
	82	Aportaciones			315,368,528.00	
	82.01	Fondos de aportaciones		315,368,528.00		
	82.01.0001	Fondo para la Infraestructura Social Municipal	58,292,600.00			
	82.01.0002	Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios	257,075,928.00			
	83	Convenios			43,000.000.00	
-	83.01	Caminos y Puentes Federales		43,000.000.00		
1	83.01.0001	Caminos y Puentes Federales	9,000,000.00			40.
_	83.02	Otros	2,000,000			
	83.02.0001	Hábitat	12,000,000.00			
-	83.02.0007	Rescate de Espacios Públicos	6,000,000,00			
-	83.02.0002	SUBSEMUN	8,000.000.00			
	03.02.0003			- Indian - I		
	83.02.0043	FOPADEM	8,000.000.00			

Artículo 4°.- Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del 1.13% mensual. Se podrán exentar los recargos causados en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán: recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los impuestos, derechos y de los que generen los convenios suscritos



por el Ayuntamiento. Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 5°.- Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 6°.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general vigente.

CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

Artículo 7°.- El Municipio de Matamoros, Tamaulipas percibirá los siguientes impuestos:

- I.- Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica;
- II.- Impuesto sobre adquisición de inmuebles; e
- III.- Impuesto sobre espectáculos públicos.

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 8°.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado, en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, estableciendo las siguientes tasas para predios urbanos y suburbanos:

Las tablas de valores unitarios de terrenos y construcción a que se refiere el párrafo anterior, son las publicadas en el Periódico Oficial del Estado anexo al número ____, de fecha ___ de _____ de 2015.

Clasificación y tasas.

Urbano y suburbano:

- I.- Habitacional: 1.0 al millar:
- II.- Comercial e industrial: 1.5 al millar;



- III.- Tratándose de predios urbanos no edificados o con construcción menor al 5% de su superficie, el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%;
- IV.- Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100%;
- V.- Los fraccionamientos autorizados pagarán sobre la tasa del 100% por los predios no vendidos en tres años, a partir de la autorización oficial de la venta; y
- VI.- Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de dos años, a partir de la contratación de la operación, pagarán sobre la tasa del 100% al término de ese tiempo.
- Artículo 9°.- Se establece la tasa del 1.0 al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.
- Artículo 10.- El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a tres salarios mínimos.

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y será el 2% del valor del inmueble.

El pago de este impuesto no deberá ser menor en ningún caso a tres salarios mínimos.

IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 12.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y en el Reglamento para espectáculos públicos y diversiones privadas del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, y se cobrará el 8% de los ingresos obtenidos.

Se cobrará el 4% de los ingresos obtenidos en los espectáculos o diversiones de teatro y circo, cuya ocupación no exceda del 50% de la capacidad del recinto.

En permisos para bailes privados, kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva con fines de lucro, se cobrarán 3 salarios mínimos.

CAPÍTULO /V DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 13.- Las contribuciones para la ejecución de obras de interés público serán por los siguientes conceptos:

I.- Instalación de alumbrado público y red eléctrica;



- II.- Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III.- Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV.- Instalación de obras de agua y drenaje sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las existentes; y
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquier otra semejante a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 14.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior, se causarán y se pagarán en los términos que establece la Ley de derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público, expedida mediante el Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados, conforme a lo dispuesto por los artículos 3, 8, 11, 16 y 17 de la citada ley.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS

- Artículo 15.- Los derechos que cobrará el municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:
- I.- Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- **II.-** Servicios catastrales de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y autorización de fraccionamientos;
- III.- Servicio de panteones;
- IV.- Servicio de rastro;
- V.- Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII.- Servicio de alumbrado público;
- VIII.- Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX.- Servicio de rehabilitación y/o mantenimiento de parques y jardines;
- X.- Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o



la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;

XI.- Inscripción en el registro municipal de vehículos para el establecimiento de la responsabilidad civil objetiva; y

XII.- Por servicios en materia de protección civil.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

El cobro de los derechos a que hace referencia esta ley, deberá ser realizado exclusivamente por personal adscrito a la Tesorería Municipal.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

Artículo 16.- Los derechos por expedición de certificados o constancias, certificaciones, búsqueda de documentos y/o cotejo de documentos, dictámenes, permisos para eventos sociales, anuencias, autorizaciones y renovaciones, actualizaciones, legalización, cancelación de documentos, ratificación de firmas y carta de residencia, podrán generar el cobro de derechos de conformidad con los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
Expedición de certificados o constancias	2 salarios mínimos
Certificaciones	2 salarios mínimos
Búsqueda, cotejo y/o cancelación de documentos	2 salarios mínimos
Dictámenes	2 salarios mínimos
Permisos para bailes y/o eventos sociales sin fines de lucro	3 salarios mínimos
Anuencias, autorizaciones y renovaciones	10 a 20 salarios mínimos
Actualizaciones	3 salarios mínimos
Legalización y ratificación de firmas	1 salario mínimo
Carta de residencia	2 salarios mínimos
Carta de residencia y/o certificado de no antecedentes penales por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno, para solicitud de empleo	1 salario mínimo

Artículo 17.- Los derechos por los siguientes servicios en materia de protección civil, se causarán conforme a lo siguiente:

I.- Por la formulación y emisión del dictamen anual de análisis de riesgo:

SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN	TARIFA
1 a 50 M ²	10 salarios mínimos
51 a 100 M ²	20 salarios mínimos
101 a 400 M ²	30 salarios mínimos
Superiores a 401 M ²	30 salarios mínimos, más 10 salarios mínimos por cada 100 M ² adicionales
2,001 M² o más, así como gaseras y gasolineras	200 salarios mínimos



- II.- Por la capacitación en cursos se pagarán 30 salarios mínimos.
- III.- Por el visto bueno de los programas internos y programas específicos, se pagarán 20 salarios mínimos.
- IV.- Por el registro de consultores y capacitadores externos, se pagarán 150 salarios mínimos.
- V.- Por constancias de simulacros, daños, entorno seguro y otros, se pagarán 3 salarios mínimos.
- VI.- Por simulacros realizados con la colaboración y equipo de la Unidad Operativa de Protección Civil, se pagarán 10 salarios mínimos.
- VII.- Por el traslado en la ambulancia de Protección Civil, se pagará conforme a lo siguiente:

TRASLADO	TARIFA
Local	10 salarios mínimos
Hasta 50 kilómetros del límite de la ciudad	30 salarios mínimos
A más de 50 kilómetros del límite de la ciudad, en el Estado de Tamaulipas	120 salarios mínimos
Fuera del Estado de Tamaulipas	200 salarios mínimos

Artículo 18.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

- I.- Servicios catastrales:
- A. Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
- 1. Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral: 1 al millar;
- 2. Rústicos cuyo valor no exceda de cinco salarios mínimos: 2.5% de un salario mínimo; y
- 3. Rústicos cuyo valor catastral sea superior a cinco salarios mínimos, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%. "
- B. Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad: 2 salarios mínimos.
- C. Formas de avalúo: 20% de un salario mínimo.
- D. Formas de manifiesto: 20% de un salario mínimo.
- E. Calificación de compra venta: 2 salarios mínimos.
- F. Cartas de no propiedad: 2 salarios mínimos.
- G. Formas de ISAI: 20% de un salario mínimo.



- H. Búsqueda o cotejo de documentos o información: 3 salarios mínimos.
- Verificación física de predio: 3 salarios mínimos.
- II.- Certificaciones catastrales:
- A. La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes: 5 salarios mínimos.
- B. La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos: 2 salarios mínimos.
- III.- Avalúos periciales (sobre el valor de los mismos): 2 al millar.
- IV.- Servicios topográficos:
- A. Deslinde de predios urbanos por metro cuadrado: 1% de un salario mínimo;
- B. Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
- 1. Terrenos planos desmontados: 10% de un salario mínimo;
- 2. Terrenos planos con monte: 20% de un salario mínimo;
- Terrenos con accidentes topográficos desmontados: 30% de un salario mínimo;
- 4. Terrenos con accidentes topográficos con monte: 40% de un salario mínimo; y
- 5. Terrenos accidentados: 50% de un salario mínimo.
- C. Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios mínimos;
- D. Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:
- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros: 5 salarios mínimos; y
- 2. Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción: 5 al millar de un salario mínimo.
- E. Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:
- Polígono de hasta seis vértices: 5 salarios mínimos;



- 2. Por cada vértice adicional: 20 al millar de un salario mínimo; y
- 3. Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción: 10 al millar de un salario mínimo.
- F. Localización y ubicación del predio: 3 salarios mínimos.
- V.- Servicios de copiado:
- A. Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
- Hasta tamaño oficio: 2 salarios mínimos; y
- 2. En tamaños mayores: 5 salarios mínimos.

Artículo 19.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

- I.- Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, un salario mínimo. Cuando la asignación o certificación del número oficial requiera previamente la verificación física del predio: 3 salarios mínimos.
- II.- Por licencia y/o renovación anual de uso o cambio de uso suelo, se calculará en base a la superficie del terreno y al tipo de uso de suelo requerido y se causará de acuerdo al número de salarios mínimos señalados en la siguiente tabla:

SUPERFICIE/USO	HABITACIONAL (SALARIOS MÍNIMOS)	COMERCIAL (SALARIOS MÍNIMOS)	INDUSTRIAL (SALARIOS MÍNIMOS)	SERVICIOS (SALARIOS MÍNIMOS)
0 a 100 M ²	10	20	20	20
101 a 300 M ²	20	40-	40	40
301 a 500 M ²	35	50 ***	50	50
501 a 1000 M ²	50	70	60	60
1001 a 3000 M²	75	85	70	70
3001 a 5000 M ²	100	90	80	80
5001 a 10,000 M ²	150	150	90	100
1 Ha. a 3 Ha.	175	175	100	120
3-01 Ha. a 5-00 Ha.	200	200	120	150
5-01 Ha. a 10-00 Ha.	300	300	150	180
10-01 Ha. a 30-00 Ha.	400	400	200	200
30-01 Ha. en adelante	500	500	250	300

- III.- Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación en cada planta o piso: 5% de un salario mínimo por cada metro cuadrado o fracción.
- IV.- Por licencia o autorización de construcción o edificación:



- A. De construcción o edificación: 10% de un salario mínimo por cada metro cuadrado o fracción;
- B. De instalación de tubería o ductos: 10% de un salario mínimo por cada metro lineal, cuadrado o fracción;
- C. De excavación en la vía pública: 5 salarios mínimos por cada metro cúbico o fracción;
- D. De construcción de cimentaciones para la instalación de torres o estructuras de antenas y anuncios publicitarios: 20 salarios mínimos por tonelada del peso total de la cimentación;
- E. De instalación de estructuras verticales y/o estructuras para soporte de antenas y anuncios publicitarios: 30 salarios mínimos por metro lineal de altura o fracción; y
- F. Por instalación de dispensario de gasolina: 200 salarios mínimos por cada dispensario instalado.
- **G.** Por introducción de tubería para la instalación de gas natural con el sistema de perforación horizontal dirigida para diámetros hasta de 200 mm, así como de tubería de acero hasta de 8", incluyendo rotura y reposición de pavimentos: 1 salario mínimo por metro lineal o fracción de construcción.
- H. Por autorización para la licencia de obra pública:
- 1. Pavimentación y banquetas: 2% de un salario mínimo por metro cuadrado;
- 2. Guarniciones: 2% de un salario mínimo por metro lineal.
- Rehabilitaciones de pavimentos: 1 salario mínimo por metro cuadrado.
- V.- Por licencia de uso de suelo comercial para instalación de antena de telefonía celular (cuota única): 100 salarios mínimos.
- VI.- Por licencia para remodelación se calculará sobre la base de superficie de construcción remodelada: 10% de un salario mínimo por metro cuadrado o fracción.
- VII.- Por licencia para demolición de obras se calculará sobre la base de la superficie de construcción demolida: 15% de un salario mínimo por metro cuadrado o fracción.
- VIII.- Por dictamen de factibilidad de uso del suelo: 10 salarios mínimos.
- IX.- Por revisión de proyectos de nueva construcción, edificación o modificación: 10 salarios mínimos.
- X.- Por autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios urbanos y rústicos, se calculará en base a la superficie total del terreno y se causará de acuerdo al número de salarios mínimos señalado en la siguiente tabla:



SUPERFICIE	IMPORTE
0 a 1000 M ²	10 salarios mínimos
1001 a 5000 M ²	20 salarios mínimos
5001 a 9,999 M²	50 salarios mínimos
1 Ha. a 5 Has.	60 salarios mínimos
5-01 Has. a 10-00 Has.	70 salarios mínimos
10-01 Has. a 50-00 Has.	80 salarios mínimos
50-01 Has. a 100-00 Has.	90 salarios mínimos
100-01 Has, en adelante	100 salarios mínimos

- XI.- Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción: 10% de un salario mínimo por metro cúbico extraído.
- XII.- Por permiso de rotura:
- A. De piso, vía pública en lugar no pavimentado: 50% de un salario mínimo por metro cuadrado o fracción;
- B. De calles revestidas de grava conformada: 1 salario mínimo por metro cuadrado o fracción;
- C. De concreto hidráulico o asfáltico: 2.5 salarios mínimos por metro cuadrado o fracción;
- D. De guarniciones y banquetas de concreto: 1 salario mínimo por metro cuadrado o fracción; y
- **E.** Reposición de concreto hidráulico o asfáltico de piso, vía pública, guarniciones y banquetas: 10% de un salario mínimo por metro lineal, cuadrado o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura, con las especificaciones y materiales originales utilizados.

- XIII.- Por permiso temporal para utilización de la vía pública con escombro o materiales de construcción: 10 salarios mínimos diarios por el tiempo que dure la construcción.
- XIV.- Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones: 10 salarios mínimos.
- XV.- Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos: 25% de un salario mínimo cada metro lineal en su(s) colindancia(s) a la calle.
- XVI.- Por deslinde de predios urbanos o suburbanos: 15% de un salario mínimo cada metro lineal o fracción del perímetro.
- XVII.- Por licencia de uso de suelo para estacionamientos públicos de vehículos en los que se cobre tarifa o pensión al usuario, anualmente, en el mes de enero del año correspondiente: 30 salarios mínimos más 15% de un salario mínimo por metro cuadrado de la superficie total del inmueble.



Para la realización de cualquier trámite referente a este artículo, será obligatorio tener el pago del Impuesto Predial al corriente, así como haber realizado la respectiva actualización del manifiesto de propiedad urbana ante la Dirección de Catastro Municipal.

Artículo 20.- Por peritajes oficiales se causarán 4 salarios mínimos. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

Artículo 21.- Los derechos por la autorización de fraccionamientos se causarán conforme a lo siguiente:

- I.- Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos: 50 salarios mínimos.
- II.- Por el dictamen del proyecto ejecutivo: 2% de un salario mínimo por metro cuadrado o fracción del área vendible.
- III.- Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías: 1.6% de un salario mínimo por metro cuadrado o fracción del área vendible.

Artículo 22.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 3.5 salarios mínimos por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 23.- Los derechos por servicio de panteones se causarán, conforme a las siguientes tarifas:

- I.- Inhumación: 4.5 salarios mínimos.
- II.- Reinhumación: 6 salarios mínimos.
- III.- Exhumación: de 6 salarios mínimos.
- IV.- Inhumación de restos: 6 salarios mínimos.
- V.- Permiso de construcción:
- A. Sin gaveta: 5 salarios mínimos.
- B. Con gaveta: 7 salarios mínimos.
- C. Monumentos y lápidas: 10 salarios mínimos.
- D. Capillas y mausoleos: 25 salarios mínimos.
- VI.- Asignación de fosa por seis años con refrendo a perpetuidad: 20 salarios mínimos.
- VII.- Asignación de fosa a perpetuidad: 40 salarios mínimos.



VIII.- Excavación de fosa: 10 salarios mínimos.

IX.- Mantenimiento y registro de título por dos años: 6 salarios mínimos.

X.- Reposición de título: 4 salarios mínimos.

XI.- Títulos a perpetuidad derivados de derechos sucesorios dentro del cuarto grado de parentesco: 6 salarios mínimos.

XII.- Instalación de accesorios tales como floreros, cruces, maceteros: 3 salarios mínimos.

XIII.- Traslado de cadáveres:

A. Dentro del municipio: 3 salarlos mínimos;

B. Dentro del estado: 6 salarios mínimos:

C. Fuera del estado: 9 salarios mínimos; y

D. Al extranjero: 11.5 salarios mínimos.

Las personas de la tercera edad, jubilados y pensionados, pagarán el 50% por este servicio, siempre y cuando acrediten que son propietarios del título correspondiente.

Los propietarios de títulos por seis años, que durante ese período no realicen el pago del mantenimiento a que se refiere la fracción IX del presente artículo, perderán el derecho a refrendo; consecuentemente, la autoridad municipal solicitará a la autoridad sanitaria la autorización correspondiente para depositar los restos humanos áridos en la fosa común, atendiendo a lo previsto por el artículo 47 de la Ley para la prestación del servicio público de panteones en el Estado de Tamaulipas.

Artículo 24.- Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente:

I.- Por matanza, degüello, pelado o desviscerado de:

A. Bovino, por cabeza: 3.5 salarios mínimos:

B. Porcino, por cabeza:

1. Hasta 120 kg.: 2 salarios mínimos; y

2. Más de 120 kg.: 3 salarios mínimos.

C. Ovino y caprino, por cabeza: 30% de un salario mínimo;



D. Aves, conejos, por animal: 10% de un salario mínimo;

E. Descuero, por animal: 23% de un salario mínimo; y

II.- Por uso de corral, por día:

A. Bovino, por cabeza: 2% de un salario mínimo;

B. Porcino, por cabeza: 0.5% de un salario mínimo; y

C. Ovino y caprino, por cabeza: 0.2% de un salario mínimo.

III.- Transporte:

A. Carga y descarga a establecimientos:

1. Bovino, por cabeza: 80% de un salario mínimo;

2. Porcino, por cabeza: 40% de un salario mínimo; y

3. Ovino y caprino, por cabeza: 15% de un salario mínimo.

IV.- Por refrigeración, por cada 24 horas:

A. Bovino, por cabeza: 40% de un salario mínimo;

B. Porcino, por cabeza: 20% de salario mínimo; y

C. Ovino y caprino, por cabeza: 0.5% de un salario mínimo.

Artículo 25.- Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I.- Por instalación de relojes de estacionamiento, por hora o fracción: 4.5% de un salario mínimo;

II.- Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler en la vía pública, a razón de cuota mensual:

A. Por hora o fracción: 20% de un salario mínimo; y

B. Por día: 1 salario mínimo.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán conforme a las disposiciones del Reglamento de Seguridad Vial y Tránsito



Municipal de la Heroica Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, como sigue:

- A. Se cobrará por multa: 4 salarios mínimos;
- B. Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50% el monto de la multa;
- C. En el caso de no cubrir su pago *dentro* de 24 horas, se cobrará *adicionalmente* el 4% de un salario mínimo *por día*; y
- **D.** A los *treinta* días se procederá a realizar el procedimiento de ejecución de acuerdo al Código Fiscal del Estado, cobrándose los accesorios que estipula el primer párrafo del artículo 145 de dicho ordenamiento legal.
- **Artículo 26.-** Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad y seguridad pública, se causarán y liquidarán los derechos siguientes:
- I.- Por servicio de grúa y/o arrastre y servicio de almacenaje en terrenos municipales, que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Seguridad Vial y Tránsito Municipal de Matamoros, Tamaulipas, así como por faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán conforme a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	ARRASTRE (SALARIOS MÍNIMOS)	ALMACENAJE POR DÍA (SALARIOS MÍNIMOS)	MANIOBRAS DE OPERACIÓN DE GRÚA (SALARIOS MÍNIMOS)
Carro, camioneta, motocicletas de todos los tipos y remolque de 1 eje	7	1	9
Camión hasta de 3 toneladas vacíos y transporte colectivo tipo camioneta cerrada	9	1.5	12
Autobús de transporte colectivo, camión, microbús y camión hasta de 3 toneladas cargado	10	2	16
Camión cargado, tracto camión y caja de tracto camión vacía	12	3	18
Tracto camión con caja vacía	14	3	20
Caja de tracto camión cargada	" 14	3	20
Tracto camión con caja cargado	22	5	20

- II.- En el caso de los servicios de arrastre, pensión y maniobras de operación de grúas, tratándose de obreros, jornaleros y asalariados, se les otorgará un descuento del 50% en estos servicios, siempre y cuando no se haya originado de una infracción relacionada con bebidas embriagantes.
- III.- En caso de que los vehículos se encuentren ubicados en la periferia de la ciudad como la carretera Sendero Nacional, salida a Victoria, carretera a la Playa Costa Azul, se aumentarán 2 salarios mínimos al servicio de arrastre; si el arrastre fuera desde Higuerillas, se aumentará al costo de arrastre 6 salarios mínimos.
- IV.- Permiso por carga, descarga y maniobra en el primer cuadro de la ciudad, en un horario de 6 a 22 horas, se cobrará:



DURACIÓN	CANTIDAD DE VEHÍCULOS POR PERMISO	IMPORTE
1 día	- 1a5	4 salarios mínimos por unidad
1 mes	1 a 5	20 salarios mínimos por unidad
1 año	1 a 5	50 salarios mínimos por unidad
1 año	6 en adelante	320 salarios mínimos por flotilla

El primer cuadro de la ciudad comprende: al Norte con calle Hidalgo y Av. Constitución hasta la Av. Tamaulipas; al Oriente con la Av. Tamaulipas hasta la Privada 10 de Mayo, continuando con la calle Primera hasta la calle Canales; al Sur con la calle Canales, de la calle Primera hasta la calle Sexta, continuando sobre la calle Diagonal Cuauhtémoc hasta la Av. Manuel Cavazos Lerma; y al Poniente con la Av. Manuel Cavazos Lerma, de Diagonal Cuauhtémoc hasta la calle Hidalgo (vías de FFCC).

- V.- Por servicio de seguridad vial y de seguridad pública en eventos especiales, se cobrará: 5 salarios mínimos por 8 horas por elemento.
- A. Por cierre de calle por 4 horas con autorización previa de Tránsito Local: 2 salarios mínimos.
- **B.** Permiso para circular sin placas por *treinta* días, mismo que no será expedido más de una ocasión: 5 salarios mínimos.

Tratándose de infracciones al Reglamento de Seguridad Vial y Tránsito Municipal de la Heroica Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, que sean causadas por hechos de tránsito como conducir en estado de ebriedad y ocupar sin causa alguna lugares designados al estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

VI.- Por examen de manejo de vehículo: 2 salarios mínimos.

Artículo 27.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a las disposiciones del Reglamento para el ejercicio de comercio ambulante o semifijo en la vía pública y fijo en áreas municipales de Matamoros, Tamaulipas, de la siguiente manera:

- I.- Por la licencia municipal anual, la cual será tipo identificación, misma que se expedirá una vez cubiertos los requisitos que establecen los artículos 5 y 6 del reglamento mencionado en el primer párrafo del presente artículo, los comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos pagarán 1.5 salarios mínimos.
- II.- Los comerciantes ambulantes con licencia pagarán por semana, con cobro al mes:
- A. En primera zona: 7 salarios mínimos;
- B. En segunda zona: 5 salarios mínimos; y
- C. En tercera zona: 3 salarios mínimos.



III.- Los puestos fijos o semifijos con licencia pagarán por semana, con cobro al mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

A. En primera zona: 7 salarios mínimos;

B. En segunda zona: 5 salarios mínimos; y

C. En tercera zona: 3 salarios mínimos.

IV.- A los comerciantes con puestos semifijos que ejerzan de manera continua su actividad en la Playa Costa Azul, se les otorgará un permiso anual, que deberán obtener antes del 15 de marzo, por el que pagarán 20 salarios mínimos.

Los vendedores en la vía pública en puestos fijos o semifijos, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

1. Por no estar registrado en el padrón municipal:

A. En primera zona: 3 salarios mínimos;

B. En segunda zona: 2 salarios mínimos; y

C. En tercera zona: 1 salarios mínimos.

2. Por estar ubicado en lugar distinto al que solicitó: 6 salarios mínimos.

Por no contar con licencia: 50% de un salario mínimo.

Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán los mismos derechos señalados en la fracción II en el caso de los comerciantes ambulantes, y en el caso de los puestos fijos o semifijos, los mismos que se prevén en la fracción III, cuando se trate de *treinta* días, o la cantidad que resulte de dividir la cuota entre *treinta* días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional.

En el caso en que los comerciantes ambulantes con puestos fijos o semifijos no cuenten con el permiso tal y como lo establece esta ley, se les dará un período improrrogable no mayor a *cinco* días hábiles para dar cumplimiento a la misma, de lo contrario, se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

El Ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en las que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos o semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos de los derechos deberán hacerse dentro de los diez primeros días de cada mes.



El adeudo por más de dos meses consecutivos, la alteración del orden público o la negativa a una posible reubicación a petición de la autoridad municipal, dará lugar a la cancelación del permiso correspondiente, sin responsabilidad para el Ayuntamiento. En todos los casos se notificará por escrito al propietario.

En el caso de los comerciantes con licencia, deberán hacer sus pagos diariamente al personal designado por la Tesorería.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos que realicen durante el mes de enero la liquidación de sus doce mensualidades en una sola exhibición, se les otorgará una bonificación del 15% en el pago del permiso por el uso de la vía pública.

A las personas mayores de 60 años o con discapacidad, se les condonará el 50% de las tarifas establecidas en este artículo. Para ser sujeto de este beneficio, las personas mencionadas deberán acreditar ante la Dirección de Ingresos, mediante la exhibición de una credencial expedida por institución oficial, que cumplen con dicho requisito.

Para la autorización de permisos para venta de alimentos, se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009 Prácticas de higiene para el proceso de alimentos y bebidas o suplementos alimenticios, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de marzo de 2010, en lo que concierne al Capítulo 5, Disposiciones Generales, apartado 5.12.1.

Artículo 28.- Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público, en la forma y términos que se establecen en esta ley.

La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución para hacerla efectiva.

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.

Para efectos de esta contribución, se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.



El Ayuntamiento revisará y en su caso aprobará la determinación del coeficiente mencionado.

Los derechos a que se refiere este artículo se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice.

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

Artículo 29.- Los propietarios de predios baldíos ubicados dentro del perímetro del área urbana de una ciudad, villa o congregación, deberán efectuar el desmonte, deshierba y limpieza de su inmueble. En caso de incumplimiento, el municipio podrá efectuar el servicio de limpieza, debiendo el propietario cubrir el costo que represente al municipio la prestación de este servicio, conforme a las siguientes tarifas:

- I.- Predios con superficie hasta 1,000.00 metros cuadrados, pagarán el 10% de un salario mínimo por metro cuadrado; y
- II.- Predios mayores de 1,000.00 metros cuadrados, pagarán el 8% de un salario mínimo por metro cuadrado.

Para los efectos de este artículo, por predio baldío se entiende aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de los requisitos señalados con anterioridad para considerarse baldíos, deberán encontrarse ocupados más del 50% de las calles del fraccionamiento.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, a quien se le concederá un término de diez días hábiles, para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que limpie por su cuenta; de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a ejecutar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo, el cual podrá ser con cargo al Impuesto Predial.

Durante los meses de enero y febrero se notificará a los omisos que a partir del mes de marzo el municipio podrá iniciar los trabajos respectivos, y que en tal eventualidad deberá cubrir los derechos prestados en este concepto.

La Tesorería Municipal podrá hacer público el crédito fiscal que se genere a favor del municipio por este concepto e iniciar el procedimiento correspondiente para su cobro.

Artículo 30.- Los derechos por recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el municipio, se cobrarán en la siguiente forma:



- 1.- Por generar residuos sólidos urbanos y de manejo especial, entendiéndose a aquella persona que de cualquier forma origine o maneje residuos sólidos urbanos, independientemente de que se encuentre en las restantes clasificaciones de este artículo, se cobrarán 20 salarios mínimos por año para la obtención de la licencia correspondiente.
- II.- Por recolectar y transportar residuos sólidos urbanos y de manejo especial:
- A. Cuando la recolección se realice en industrias, comercios o empresas prestadoras de servicios y el transporte se lleve a cabo en vehículos propiedad del Ayuntamiento, se cobrará 0.6% de un salario mínimo por cada kilogramo.

El usuario que haga uso de ese servicio municipal, hará un manifiesto ante la Dirección de Control Ambiental, en el que declarará bajo protesta de decir verdad el tipo y la cantidad en kilogramos de residuos cuyo manejo solicita al municipio.

El *m*unicipio, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, podrá verificar lo declarado por el usuario y, si procediera, rectificará la cantidad cubierta por el contribuyente, pudiendo determinar las diferencias no pagadas, incluyendo sus respectivos accesorios.

- **B.** Cuando la recolección la realicen los particulares en sus domicilios y el transporte se realice en vehículos de su propiedad, no se cobrará.
- C. Cuando la recolección se realice en negocios como industrias, comercios o empresas prestadoras de servicios y el transporte se realice en vehículos de su propiedad, se cobrará por la autorización anual correspondiente expedida por la Tesorería y la Dirección de Control Ambiental, 20 salarios mínimos por camioneta hasta de 3 toneladas y 40 salarios mínimos por camión con capacidad de carga mayor a 3 toneladas.
- D. Cuando la recolección se realice en negocios como industrias, comercios o empresas prestadoras de servicios y el transporte se lleve a cabo en vehículos legalmente autorizados para el transporte de carga en general, a quien el usuario pague flete por cada ocasión, deberá cubrir a la Dirección de Ingresos por cada viaje realizado:
- A. Por camión de 1.0 toneladas o menos: 0.5 salarios mínimos;
- B. Por camión de 1.1 a 3.5 toneladas: 1 salario mínimo:
- C. Por camión de 3.6 a 10.0 toneladas: 2 salarios mínimos;
- D. Por camión de 10.1 o más: 4 salarios mínimos.

La Tesorería y la Dirección de Control Ambiental llevarán un registro de dichos vehículos, los cuales deberán contar previamente con autorización anual para realizar esa actividad, por la cual se cobrarán 40 salarios mínimos por camión con capacidad de carga mayor a 3 toneladas y 20 salarios mínimos por camioneta hasta de 3 toneladas.



El gobierno municipal podrá celebrar convenios particulares con personas físicas y/o morales, públicas o privadas, que por el volumen de desechos que manejan requieran de alguna forma de cobro periódico. Para ello, el personal a cargo del departamento de Ingresos llevará un registro preciso de los fletes realizados y las cantidades de desechos depositados por los usuarios contratantes, a fin de que realice los cobros correspondientes.

- III.- Depósito de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
- A. El depósito de residuos sólidos urbanos en el relleno sanitario municipal, transportados por cualquier tipo de vehículo, se cobrará a razón de 0.3% de un salario mínimo por kilogramo depositado, de acuerdo al peso registrado en cada ocasión en la báscula de dicho relleno. A los comercios e industrias que por manifiesto depositan sus residuos sólidos urbanos, el cobro mínimo mensual será de 3 salarios mínimos. Cuando el depósito de residuos lo realicen particulares en sus propios vehículos, sólo se cobrará el peso que exceda de 100 kilogramos.
- B. El depósito controlado de residuos considerados de manejo especial en una celda construida con ese propósito, se cobrará a razón de 1.5% de un salario mínimo por kilogramo depositado, de acuerdo al peso registrado en cada ocasión en la báscula del relleno sanitario. Los residuos señalados son:
- 1. Cadáveres de animales o partes de ellos;
- 2. Estiércol biológicamente estabilizado;
- 3. Lodos estabilizados de plantas de tratamiento:
- 4. Residuos o materiales cuyo tamaño o peso exceda las capacidades de los equipos utilizados para su manejo;
- 5. Residuos de construcción y/o mantenimiento de obras civiles;
- 6. Partes y accesorios automotrices en grandes volumenes;
- 7. Residuos generados fuera de la jurisdicción territorial municipal, salvo aquellos que autorice el Ayuntamiento mediante convenio suscrito con el o los municipios de procedencia; y
- Llantas usadas.
- C. El depósito en el relleno sanitario municipal de vehículos abandonados en la vía pública es de manejo especial y se cobrará a razón de \$100.00 por unidad. Cuando se trate de vehículos abandonados en la vía pública cuyo depósito en el relleno sanitario lo realice la autoridad municipal, se cobrará:



TIPO DE VEHÍCULO	ARRASTRE Y DEPÓSITO (SALARIOS MÍNIMOS)
Carro, camioneta, motocicleta, remolque de eje, carretón, transporte colectivo de tipo camioneta cerrada o triciclo	10
Camión, microbús, autobús y otros	20

Sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor el propietario del vehículo por violaciones a otros reglamentos municipales por el abandono señalado, esa cantidad tendrá el carácter de crédito fiscal y el Gobierno Municipal podrá llevar a cabo el procedimiento de ejecución correspondiente para cobrarla.

La Tesorería Municipal podrá vender todos los vehículos depositados en el relleno sanitario.

IV.- Por la autorización de funcionamiento de empresas recicladoras de residuos sólidos no peligrosos, se pagarán las siguientes anualidades:

A. Microempresas: 10 salarios mínimos;

B. Pequeñas empresas: 25 salarios mínimos;

C. Medianas empresas: 150 salarios mínimos; y

D. Grandes empresas: 200 salarios mínimos.

Las empresas recicladoras están obligadas a depositar los residuos que generen en el relleno sanitario municipal y a pagar las cantidades correspondientes por su recolección, transporte y depósito.

El depósito de cualquiera de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial enunciados en las fracciones anteriores en la vía pública, en lotes baldíos o en lugares no autorizados por el municipio para ese fin, es una infracción al artículo 50 del Reglamento del Servicio de Limpia, Recolección y Transporte de Desechos para el Municipio de Matamoros, Tamaulipas y los infractores pagarán:

De acuerdo a los artículos del 56 al 59 del reglamento mencionado:

- 1. Los particulares: 20 salarios mínimos; y
- 2. Los comerciantes, industriales o prestadores de servicios: 50 salarios mínimos.

La imposición de esas sanciones le corresponderá indistintamente al Presidente Municipal, al Director de Control Ambiental y/o al Director de Limpieza Pública y su cobro a la Tesorería Municipal.

Cuando se trate de la primera infracción, las autoridades podrán reducir el monto de dichas sanciones a la mitad.



Cuando un infractor repita la falta en dos ocasiones o más, la infracción se aplicará por tres tantos, tendrá el carácter de crédito fiscal y la autoridad municipal podrá iniciar el procedimiento de ejecución necesario para su cobro.

- V.- Por la autorización como transportista de aguas residuales y de uso doméstico, se pagará anualmente:
- A. Pipero de aguas residuales: 20 salarios mínimos;
- B. Pipero de aguas de uso doméstico: 15 salarios mínimos;
- C. Por camión de 3.5 toneladas o más: 20 salarios mínimos; y
- D. Por camioneta menor de 3.5 toneladas: 15 salarios mínimos.

Artículo 31.- Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad en fachadas, bardas o estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, pagarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- 1.- Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados: 3 salarios mínimos.
- II.- Dimensiones de más de 0.6 metros cuadrados hasta 1.8 metros cuadrados; 6 salarios mínimos,

Queda exceptuado el pago a que se refieren las fracciones anteriores, siempre y cuando dichos anuncios o carteles se coloquen dentro de su propiedad.

- III.- Dimensiones de más de 1.9 metros cuadrados y hasta 4.0 metros cuadrados: 12 salarios mínimos.
- IV.- Dimensiones de más de 4.1 metros cuadrados hasta 8.0 metros cuadrados: 24 salarios mínimos.
- V.- Dimensiones de más de 8.1 metros cuadrados: 48 salarios mínimos.
- VI.- En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad: 5 salarios mínimos.
- VII.- Por el uso de publicidad en la vía pública mediante perifoneo y/o volanteo: hasta 10 salarios mínimos. Además, deberán contar con un permiso de la Dirección de Control Ambiental.
- VIII.- Por colocación de pendones o carteles en la vía pública: 5 salarios mínimos por cada 20 pendones o carteles. Además, deberá de contar con permiso de la Dirección de Control Ambiental.
- El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales, estatales o municipales, que destinen el medio de difusión de que se trate a la promoción de



actividades que sean propias de su objeto social o por convenio especial con partidos y organizaciones políticas, siempre y cuando cumplan con los requisitos fijados por el *g*obierno *m*unicipal.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, será responsable solidario en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e Internet.

En el Centro Histórico y áreas residenciales, los anuncios deberán corresponder en su forma y tamaño al conjunto arquitectónico de la zona, a fin de mantener un ambiente visual armónico. En esos casos se seguirán los lineamientos emitidos por la Dirección de Control Ambiental.

CAPÍTULO VI DE LOS PRODUCTOS

Artículo 32.- Los ingresos del municipio por concepto de los productos serán los siguientes:

- I.- Donativos.
- II.- Intereses generados por inversiones financieras.
- III.- Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualquiera, entre otros, de los siguientes bienes:
- A. Mercado José Ma. Barrientos;
- B. Teatro de la Reforma;
- C. Funeraria Municipal;
- D. Centro de Convenciones Mundo Nuevo;
- E. Parque Olímpico;
- F. Museo Casamata:
- G. Unidad Deportiva Ing. Eduardo Chávez (Alberca);
- H. Gimnasio de basquetbol de la Unidad Deportiva Ing. Eduardo Chávez;



- I. Gimnasio de pesas de la Unidad Deportiva Ing. Eduardo Chávez;
- J. Unidad Deportiva Emilio Martínez Manautou (Chapoteadero);
- K. Canchas del Cambio;
- L. Parque Felipe Leal García;
- M. Gimnasio Municipal;
- N. Instituto Regional de Bellas Artes;
- O. Mercado Juárez;
- P. Playa Costa Azul; y
- Q.- Estacionamientos municipales (Mundo Nuevo, Parque Olímpico y Parque Periférico).

El cobro de los productos a que hace referencia esta ley, deberá ser realizado exclusivamente por personal adscrito a la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO VII DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 33.- Los ingresos del municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I.- En la colaboración administrativa del convenio de coordinación en materia de multas administrativas no fiscales impuestas por las autoridades federales;
- II.- Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Poticía y Buen Gobierno e infracciones a los reglamentos de Tránsito y Transporte del Estado;
- III.- Reintegros de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y
- IV.- Reintegros con cargo al fisco del estado o de otros municipios.

CAPÍTULO VIII DE LOS INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 34.- Los ingresos del municipio por concepto de venta de bienes y servicios serán:

- I.- Venta de sus bienes muebles e inmuebles; y
- II.- Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.



CAPÍTULO IX DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Artículo 35.- Los ingresos municipales por concepto de participaciones y aportaciones de recursos federales serán:

- I.- Participaciones federales a través del estado que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas;
- II.- Participaciones federales recibidas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal Federal;
- III.- Aportaciones que nos correspondan derivadas de convenios, acuerdos y fondos; y
- IV.- Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación, que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPÍTULO X DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 36.- El municipio percibirá las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que determinen las leyes del estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPÍTULO XI DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Artículo 37.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

CAPITULO XII INDICADORES DE DESEMPEÑO

Articulo 38 En cum	plimiento de la l	Ley General de Cor	ntabilidad Gu	bernamental y Pi	unto de Acuerdo
No. LXII-57, expedido	por el H. Congi	reso del Estado de	Tamaulipas,	publicado en el	Periódico Oficial
del Estado número _	, de fecha	_ de octubre de _	_, se adopta	in los indicadores	s de desempeño
que se describen a co	ntinuación:				

1. Ingresos propios.

Se entiende por ingresos propios las contribuciones que recauda el municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del municipio.



Fórmula:

Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) * 100

2. Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el municipio en la recaudación del Impuesto Predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial = (Recaudación del Impuesto Predial/ Facturación total del Impuesto predial) * 100

3. Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = Ingresos propios / Habitantes del municipio.

4. Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por Impuesto Predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por Impuesto Predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de Impuesto Predial.

Fórmula:

Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por Impuesto Predial= (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por Impuesto Predial) * 100

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del municipio y le son aplicables las disposiciones que sobre las sanciones y las responsabilidades determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2016 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



ATENTAMENTE

LA ALCALDESA

LIC. NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ

LA PRIMER SÍNDICO

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. ALMA BERTHA GARCÍA BETANCOURT

LIC. JORGE VILLARREAL TAVERA